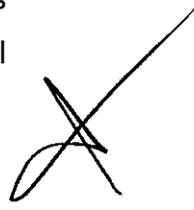


**Décimo Quinta Sesión Extraordinaria
30 de octubre de 2015**

Acuerdo de la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Informe relativo a las solicitudes de revisión presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral sobre los resultados del factor Actividades Complementarias 2013.

Antecedentes:

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (Ley General).
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, mediante el cual se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

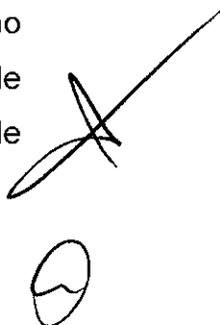


(Estatuto de Gobierno), asimismo el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

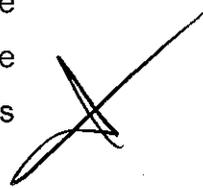
- V. El 2 de septiembre de 2015 en su Décimo Octava Sesión Urgente la Junta Administrativa (Junta) aprobó mediante Acuerdo JA085-15 los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 (Lineamientos).
- VI. El 15 de octubre de 2015 en su Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, la Junta aprobó mediante Dictámenes JADIC003-15 y JADIC004-15 la aprobación de los Resultados de la Evaluación del Rendimiento 2013 y la Asignación de Puntajes por Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo realizadas por el personal del Servicio Profesional Electoral durante el año 2013, respectivamente.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 123 y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno y el artículo 20 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
2. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 21, fracción II, y 62 del Código, el Instituto Electoral tiene en su estructura orgánica una Junta, la cual es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.



3. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 64, fracciones XI y XXI, inciso c) del Código, es atribución de la Junta emitir los lineamientos y procedimientos técnicos-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral; con base en la propuesta que le presente el área competente, así como aprobar a propuesta de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
4. Que los artículos 42, fracción III y 43, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, y para ello, éste deberá evaluar periódicamente a su personal y retribuirlo adecuadamente.
5. Que de conformidad con los artículos 81 y 82 del Estatuto, la evaluación anual del desempeño es el mecanismo a través del cual se refleja y valora en forma integral, el ejercicio y desarrollo del personal del Servicio Profesional Electoral, durante un año calendario y comprende los siguientes elementos:
 - a) Resultados obtenidos en la Evaluación del Rendimiento;
 - b) Resultados obtenidos en el Programa de Formación y Desarrollo; y
 - c) Participación, en su caso, en actividades complementarias de formación y desarrollo, y las demás que determine la Junta con el carácter de obligatorias.
6. Que en términos de lo señalado en la fracción I del artículo 101 del Estatuto, se considera que toda actividad complementaria de formación y desarrollo debe estar vinculada con los fines del Instituto Electoral, y debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido realizadas o concluidas, durante el año que se evalúa;

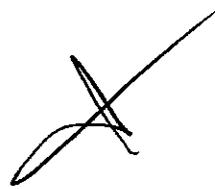


- b) En caso de haber sido realizadas dentro de horario laboral, contar con el permiso correspondiente, emitido por autoridad competente;
 - c) En su caso, contar con validez oficial;
 - d) Tener relación con los fines del Instituto Electoral o el desarrollo integral de los miembros del Servicio Profesional, es decir que las habilidades o aptitudes desarrolladas a través de actividades complementarias, puedan ser implementadas en las actividades ordinarias del personal del servicio;
 - e) Tener relación con el cumplimiento de los objetivos del Servicio Profesional;
 - f) Tener una duración mínima de veinte horas, cuando se trate de asistencia a seminarios;
 - g) Tener una duración mínima de seis horas, cuando se trate de asistencia a cursos o talleres; y
 - h) No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Estatuto, la Junta aprobó mediante Acuerdo JA085-15 los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del Personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014 (Lineamientos).
8. Que la fracción I, numeral 12 de los Lineamientos refiere que para acreditar la Evaluación del Desempeño, deben ponderarse las calificaciones obtenidas en la Evaluación del Rendimiento que tendrá un valor de 65%, y las obtenidas en el Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral cuya ponderación será del 35%.

Por cuanto hace a las Actividades Complementarias se debe tomar en cuenta para aquellos miembros del Servicio Profesional a quienes la Junta haya aprobado el cumplimiento de requisitos, las cuales tendrán un valor de hasta un 5% adicional.

9. Que la fracción II, numeral 23 de los Lineamientos, establece la Tabla de Puntajes para la valoración de las Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo, de acuerdo con lo siguiente:

Categoría	Tipo de Actividad	Puntaje
Académicas	Obtener el grado de Doctor.	5.00
	Obtener el grado de Maestro.	4.00
	Obtener el grado de Especialidad.	3.00
	Obtener el Título de Licenciatura.	2.00
	Acreditar materias de un programa de Doctorado (durante el año).	2.00
	Acreditar materias de un programa de Maestría (durante el año).	1.50
	Acreditar materias de un programa de Especialidad (durante el año).	1.00
	Acreditar materias de un programa de Licenciatura (durante el año).	0.90
Categoría	Tipo de Actividad	Puntaje
Docencia	Impartir clases a nivel Doctorado (durante el año).	3.00
	Impartir clases a nivel Maestría (durante el año).	2.00
	Impartir clases a nivel Especialidad (durante el año).	1.50
	Impartir clases a nivel Licenciatura (durante el año).	1.00
	Participar en la impartición de un Diplomado o Seminario (mínimo 20 horas).	0.90
	Impartir docencia a nivel Media Superior (durante el año).	0.80
	Impartir un Curso o Taller (mínimo seis horas).	0.70
	Categoría	Tipo de Actividad
Formación continua	Acreditar o asistir a un Diplomado o Seminario (mínimo 20 horas).	0.60
	Acreditar o asistir a un Curso o Taller (mínimo seis horas).	0.50
	Asistencia a un Congreso, Conferencia, mesa redonda, foro, coloquio, entre otros.	0.20
Investigación y divulgación científica	Publicar un libro.	5.00
	Publicar un artículo o ensayo sometido a arbitraje especializado por la institución encargada de la publicación.	4.00
	Colaborar en investigaciones de instituciones de reconocido prestigio.	3.00
	Impartir una ponencia, relatoría o conferencia.	1.00




10. Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101, fracción III del Estatuto, la Secretaría Administrativa mediante Circular SA-027 de 24 de septiembre del año en curso, estableció del 25 de septiembre al 6 de octubre de 2015, el periodo para la recepción de constancias que amparen la realización de dichas Actividades Complementarias.

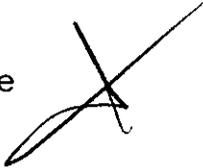
11. Que de conformidad con el artículo 101, fracción III del Estatuto, y en relación con la fracción II, numeral 29 de los Lineamientos, el Centro validó que las constancias de las Actividades Complementarias cumplan con lo señalado en los Lineamientos, integrando una carpeta con dichas constancias, misma que será remitida a la Junta para su aprobación.

12. Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 101 del Estatuto, el Centro deberá notificar personalmente al personal del Servicio Profesional, la valoración de cada Actividad Complementaria presentada, dentro del término de dos días a partir de que la Junta apruebe la asignación del puntaje correspondiente.

13. Que derivado de lo anterior el 15 de octubre de 2015, la Junta aprobó mediante Dictamen JADIC004-15 la Asignación de Puntajes por Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo realizadas por el personal del Servicio Profesional Electoral durante el año 2013.

Por lo que los resultados de dichas Actividades Complementarias fueron notificados al personal de carrera a través del oficio IEDF/UTCFyD/0607/2015, el 16 de octubre de 2015, respectivamente.

14. Que con fecha 21 y 22 de octubre de 2015, el Centro recibió tres solicitudes de revisión las cuales corresponden a los siguientes funcionarios:



6

Nombre	Adscripción	Cargo	Factor sujeto a revisión
Edmundo Revilla	Esquivel Dirección Distrital XXVII	Director de Capacitación Electoral, Cívica y Electoral	Actividades Complementarias
Jaime Escárzaga	Mariano Quintanar. Dirección Distrital XXXIX.	Coordinador Distrital.	
Martha Montiel	Alvarado Dirección Distrital XIX	Secretaria Técnica Jurídica	

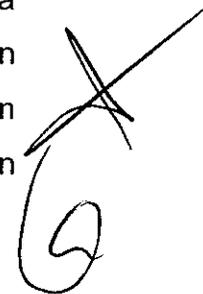
15. Que el artículo 102 del Estatuto prevé que el personal del servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.

En este caso en particular, la revisión de resultados está relacionada con el proceso de Evaluación del Desempeño, específicamente con los factores de Evaluación del Rendimiento y Actividades Complementarias.

16. Que para efectos de la prerrogativa señalada en el considerando que antecede, de conformidad con el artículo 102 del Estatuto, el personal del servicio deberá solicitar a la Junta la revisión de sus resultados, a través de un escrito, que deberá ser presentado directamente ante el Centro, exhibiendo los documentos y demás elementos que sustenten el dicho de los solicitantes.

17. Que el artículo 104 del Estatuto, establece que en el desahogo de la revisión, las autoridades del Instituto Electoral deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Una vez que el Centro reciba la solicitud de revisión, a más tardar al día siguiente deberá analizar la misma y determinar si ésta cumple con lo señalado en el artículo anterior;
- II. En caso de que el escrito de solicitud no reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, el Centro prevendrá al solicitante para que en un término de dos días subsane lo correspondiente, a excepción del requisito señalado en la fracción IV del artículo 103 del Estatuto, en cuyo caso se desechará la solicitud; dicha prevención deberá hacerse con



el apercibimiento de que en caso de que no se subsane la omisión, la solicitud de revisión será considerada como improcedente;

- III. Una vez agotados los pasos señalados en las fracciones anteriores, el Centro turnará a la Junta la solicitud, acompañando un informe pormenorizado sobre el caso planteado por el solicitante, así como todos aquellos documentos necesarios para realizar el análisis y estudio de la solicitud;
- IV. La Secretaría de la Junta con los elementos aportados por el Centro, turnará a los integrantes de dicho órgano, en forma confidencial, la solicitud, a efecto de que sea analizada por dichos integrantes;
- V. En la sesión que la Junta celebre para analizar la solicitud planteada por el aspirante, los integrantes del órgano podrán expresar su posicionamiento al respecto;
- VI. Una vez expuestos los argumentos de los integrantes de la Junta, este órgano deberá emitir un acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado al solicitante dentro del plazo de tres días posteriores a la emisión de dicha resolución;
- VII. En el caso de que el acuerdo que emita la Junta modifique los resultados de una evaluación, el Centro procederá a realizar los ajustes correspondientes ya notificar los resultados de la misma;
- VIII. Las autoridades del Instituto Electoral procuran resolver las inconformidades que se presenten en un plazo máximo de treinta días, y
- IX. En la emisión del acuerdo correspondiente, la Junta deberá considerar que los actos materia de la revisión sean actos de imposible reparación, en cuyo caso la resolución sólo tendrá efectos de mejora para posteriores procesos.

18. De conformidad con el artículo 104 fracción III, el Centro remitió a la Secretaría de la Junta mediante oficio IEDF/UTCFD/0625/2015, el Informe relativo a las

solicitudes de revisión presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral sobre los resultados del factor de Actividades Complementarias 2013.

19. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 104 del Estatuto, la Secretaría de la Junta, con los elementos aportados por el Centro, turnó mediante oficios IEDF/SJA/575 a 580/2015 a los integrantes de la Junta, en forma confidencial, las solicitudes para ser analizadas previo a que se presente como punto a consideración de la Junta.
20. Que los integrantes de la Junta realizaron una reunión de trabajo el 29 de octubre de la presente anualidad a fin de analizar las solicitudes planteadas y el Informe relativo a las solicitudes de revisión presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral sobre los resultados del factor Actividades Complementarias 2013 presentado por el Centro.
21. Que la fracción VI del artículo 104 del Estatuto, señala que una vez expuestos los argumentos, la Junta deberá emitir un acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado a los solicitantes dentro de un plazo de tres días posteriores a su emisión.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o
JA114-15

PRIMERO. Se aprueba el Informe relativo a las solicitudes de revisión presentadas por los miembros del Servicio Profesional Electoral sobre los resultados del factor Actividades Complementarias 2013, en los términos en que fue presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.



9

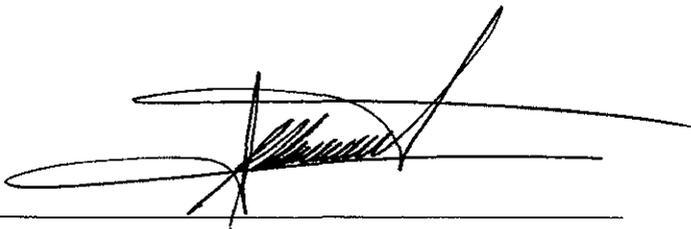
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que notifique personalmente al personal del Servicio Profesional Electoral, el presente Acuerdo, conforme la fracción VI del artículo 104 del Estatuto.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo con su anexo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

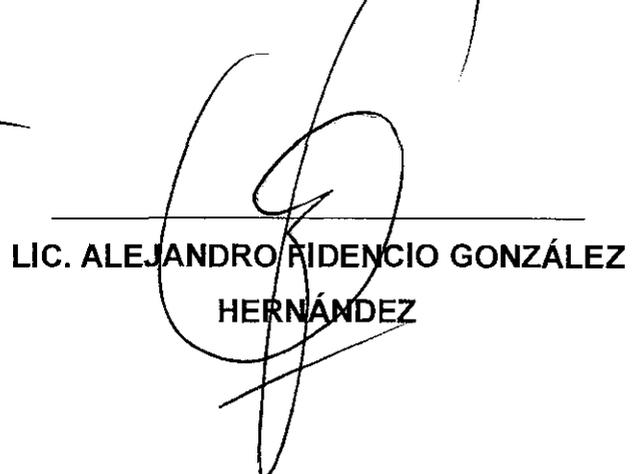
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de octubre de dos mil quince, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**MTRO. MARIO VELÁZQUEZ
MIRANDA**

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



**LIC. ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**



***Informe relativo a las solicitudes de
revisión presentadas por los miembros
del Servicio Profesional Electoral sobre
los resultados del factor Actividades
Complementarias 2013.***

UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO
Octubre, 2015



Índice

I. Antecedentes	3
II. Fundamento legal	4
III. Procedencia	7
IV. Análisis de las solicitudes.	7
1) Caso: Edmundo Esquivel Revilla	7
2) Caso: Jaime Mariano Escárzaga Quintanar.	8
3) Caso: Martha Alvarado Montiel.	9

INFORME RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN PRESENTADA POR LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SOBRE LOS RESULTADOS DEL FACTOR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS 2013.

I. Antecedentes

El 2 de septiembre de 2015, la Junta Administrativa (Junta) aprobó los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral correspondiente a los ejercicios 2012, 2013 y 2014* (Lineamientos), mediante Acuerdo JA085-15.

En dichos Lineamientos se establecieron las reglas para evaluar el desempeño y rendimiento de los miembros del Servicio del Servicio Profesional Electoral (miembros del Servicio), cuya conformación quedó de la siguiente manera:

Evaluación del Desempeño Factores	Evaluación del Rendimiento Indicadores
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del Rendimiento • Programa de Formación y Desarrollo • Actividades Complementarias 	<ul style="list-style-type: none"> • Actuación genérica • Puntualidad y asistencia • Autoevaluación

El 24 de septiembre de 2015, la Secretaría Administrativa emitió la Circular SA-027 (anexo 1) en la que informó a los miembros del Servicio sobre las actividades y fechas relacionadas con la implementación de la Evaluación del Desempeño 2013, a saber:

- Los días 25 y 28 de septiembre, se llevó a cabo la validación de la Red de Evaluadores.
- Del 1, 2 y 5 de octubre, se realizó de la evaluación de los indicadores "Actuación Genérica" y "Autoevaluación", correspondientes al factor de Evaluación del Rendimiento.
- El 7 de octubre, fue la fecha límite para que los miembros del Servicio enviaran al Centro los instrumentos de evaluación calificados.
- Del 25 de septiembre al 6 de octubre, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) recibió las constancias que amparan la realización de Actividades Complementarias.

Los resultados finales correspondientes a los puntajes de Actividades Complementarias del 2013 del personal del Servicio fueron aprobados por la Junta el 15 de octubre de 2015, mediante Acuerdo JADIC004-15.

Los resultados de dichas Actividades Complementarias fueron notificados al personal de carrera a través del oficio IEDF/UTCFyD/0607/2015 (anexo 2), el 16 de octubre del año en curso, respectivamente.

El 21 y 22 de octubre, el Centro recibió 3 solicitudes de revisión, las cuales correspondieron a los siguientes funcionarios:

Nombre	Adscripción	Cargo	Factor sujeto revisión
Edmundo Esquivel Revilla	Dirección Distrital XXVII	Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	Actividades Complementarias
Jaime Mariano Escárzaga Quintanar	Dirección Distrital XXXIX	Coordinador Distrital	Actividades Complementarias
Martha Alvarado Montiel	Dirección Distrital XIX	Secretaría Técnica Jurídica	Actividades Complementarias

II. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 81 y 82 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal* (Estatuto), la Evaluación Anual del Desempeño es el mecanismo a través del cual se refleja y valora en forma integral, el ejercicio y desarrollo del personal del Servicio, durante un año calendario y comprende los siguientes elementos:

- a) Resultados obtenidos en la Evaluación del Rendimiento;
- b) Resultados obtenidos en el Programa de Formación y Desarrollo, y
- c) Participación, en su caso, en actividades complementarias de formación y desarrollo, y las demás que determine la Junta con el carácter de obligatorias.

Por su parte la fracción I del artículo 101 del Estatuto, refiere que toda actividad complementaria de formación y desarrollo debe estar vinculada con los fines del Instituto y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber sido realizadas o concluidas, durante el año que se evalúa;
- b) En caso de haber sido realizadas dentro de horario laboral, contar con el permiso correspondiente, emitido por autoridad competente;
- c) En su caso, contar con validez oficial;
- d) Tener relación con los fines del Instituto Electoral o el desarrollo integral de los miembros del Servicio Profesional, es decir que las habilidades o aptitudes desarrolladas a través de actividades complementarias, puedan ser implementadas en las actividades ordinarias del personal del servicio;
- e) Tener relación con el cumplimiento de los objetivos del Servicio Profesional;
- f) Tener una duración mínima de veinte horas, cuando se trate de asistencia a seminarios;
- g) Tener una duración mínima de seis horas, cuando se trate de asistencia a cursos o talleres; y
- h) No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado.

Asimismo prevé en su artículo 102 que el personal del Servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.

En este caso en particular, la revisión de resultados está relacionada con el proceso de Evaluación del Desempeño, específicamente con los factores de Evaluación del Rendimiento y Actividades Complementarias.

Para efectos de esta prerrogativa, el personal debe enviar un escrito que integre los siguientes elementos, como lo estipula el artículo 103 del Estatuto:

- I. Nombre, cargo y puesto, adscripción del solicitante;
- II. Nombre del proceso sobre el cual solicita la revisión;
- III. Objeto de la revisión y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de resultados, y
- IV. Firma autógrafa del solicitante.

Asimismo, dicho artículo señala que el escrito deberá ser presentado ante el Centro, exhibiendo los documentos y demás elementos que sustenten el dicho del solicitante.

Por su parte, en el artículo 104 del mismo ordenamiento establece que para el deshago de la revisión, el Centro turnará a la Junta la solicitud y un informe pormenorizado sobre el caso planteado por el solicitante, así como los documentos necesarios para realizar el análisis y estudio de la solicitud.

La Secretaría de la Junta, con los elementos aportados por el Centro, turnará a los integrantes, en forma confidencial, la solicitud para que sean analizadas; para que en la próxima sesión que se celebre, los integrantes puedan expresar su posicionamiento. Ese mismo artículo señala que una vez expuestos los argumentos, la Junta deberá emitir un acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado al solicitante dentro del plazo de tres días posteriores a la emisión.

En el caso de que el acuerdo que emita la Junta modifique los resultados de la evaluación, el Centro procederá a realizar los ajustes correspondientes y a notificar los resultados de la misma.

Además, el artículo 105 del Estatuto señala los siguientes casos para declarar improcedente una solicitud de revisión:

- Cuando el solicitante no atienda la prevención a la que se refiere la fracción II del artículo 104;
- Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a la aplicación de la misma, y
- Cuando la solicitud sea presentada fuera del plazo establecido para ello.

Por último, las solicitudes de revisión serán sobreseídas cuando:

- El solicitante deje de pertenecer al Servicio Profesional Electoral, y
- Cuando el solicitante desista de su solicitud.

Respecto al factor Actividades Complementarias, los Lineamientos establecen en los numerales 14, 15 y 16 que las actividades de carácter interno son aquellas que promueve el Centro y que están vinculadas a los fines institucionales; las de carácter externo son aquellas que se realizan dentro o fuera del horario laboral en una institución externa; y las que se realizan dentro del horario laboral requerirán de la autorización previa del Secretario Administrativo.

El numeral 17 de los Lineamientos considera los siguientes requisitos para su valoración:

- Haber sido realizadas o concluidas durante el año que se evalúa;
- Encaso de haber sido realizadas dentro del horario laboral, contar con el permiso correspondiente;
- Contar con validez oficial;
- Tener relación con los fines del Instituto o el desarrollo integral de los miembros del Servicio, es decir que las habilidades o aptitudes desarrolladas a través de actividades complementarias puedan ser implementadas en las actividades ordinarias;

- Tener relación con el cumplimiento de los objetivos del Servicio;
- Tener una duración de mínima de 20 horas, cuando se trate de asistencia a seminarios;
- Tener una duración mínima de seis horas, cuando se trate de asistencia a cursos o talleres; y
- No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado.

III. Procedencia

Previo al estudio de fondo de los escritos presentados por el personal del Servicio que ahora se resuelven, es menester analizar si los mismos reúnen los requisitos previsto en el artículo 103 del Estatuto, el cual señala los elementos con que deben contar el escrito que presente un miembro del Servicio para que proceda la revisión de los resultados de los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo, que son:

- I. Nombre, cargo y puesto, adscripción del solicitante;
- II. Nombre del proceso sobre el cual solicita la revisión;
- III. Objeto de la revisión y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados, y
- IV. Firma autógrafa del solicitante.

Asimismo dicho numeral dispone que el escrito deber ser presentado directamente en el Centro exhibiendo los documentos y demás elementos que sustenten el dicho del solicitante, dentro de un plazo de tres días contados a partir del día que se notifiquen los resultados, de no hacerlo en tal plazo los resultados de la evaluación tendrán el carácter de acto consentido.

Una vez analizados los escritos de los funcionarios C.C. Edmundo Esquivel Revilla, Jaime Mariano Escárzaga y Martha Alvarado Montiel, y al estar colmados los requisitos de procedibilidad, lo conducente es analizar y resolver el fondo de las solicitudes planteadas.

IV. Análisis de las solicitudes.

1) Caso: Edmundo Esquivel Revilla.

Por escrito de 21 de octubre de 2015, el C. Edmundo Esquivel Revilla quien refiere ser Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral en la Dirección Distrital XXVII (anexo 3), solicita al Centro la corrección del puntaje asignado respecto a la actividad complementaria consistente en haber acreditado materias del programa de la Licenciatura en Derecho, para lo cual anexa a su escrito, copia simple del Calendario

Escolar, Plan Semestral 2014 emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México, pues refiere que en dicho documento claramente se señala que el inicio del semestre 1, es del 5 de agosto de 2013, y por el cual pretende acreditar que sí curso materias durante el año 2013, según consta en la Historia Académica de la Licenciatura en Derecho, Sistema Abierto que presentó como constancia.

Al respecto el Centro considera que no es procedente dicha petición, toda vez que si bien es cierto, que el C. Edmundo Esquivel Revilla acudió el 8 de octubre de 2015 a las oficinas del Centro con la finalidad de entregar sus constancias para acreditar Actividades Complementarias (Anexo 4), también lo es que fue hasta el 21 de octubre que presentó junto con su escrito copia simple del Calendario Escolar y del Plan Semestral 2014 emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México, siendo que el tiempo para realizar cualquier aclaración relacionada a sus Actividades Complementarias transcurrió del 9 al 10 de octubre de 2015.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 25, 26 y 27 de los Lineamientos, que refieren que los miembros del Servicio Profesional Electoral una vez que entreguen la documentación relacionada con las Actividades Complementarias en la mesa de recepción y validación, de ser el caso de que dicho documentos no cumplan con los requisitos establecidos, contarán con dos días hábiles posteriores a la revisión y validación que elabore el Centro, para entregar la constancia o evidencia correspondiente, con el fin de subsanar la omisión. En caso de que el personal de carrera no envíe dicha evidencia en el plazo establecido, la actividad registrada será rechazada y no recibirá puntaje.

Asimismo, esta Unidad Técnica considera que el documento que anexa a su escrito es insuficiente para acreditar la realización de materias de un programa de licenciatura durante el año 2013.

2) Caso: Jaime Mariano Escárzaga Quintanar.

El 21 de octubre de 2015, el Centro recibió escrito del funcionario Jaime Mariano Escárzaga Quintanar, Coordinador Distrital de la Dirección Distrital XXXIX (anexo 5), quien solicita la revisión de las actividades complementarias 2013, lo anterior, porque refiere que no se le otorgó ninguna puntuación respecto a su participación como Moderador en el Sexto Concurso de Debate Juvenil”, por lo que pide que dicha participación sea homologada a la impartición de una ponencia, relatoría o conferencia con una puntuación de 1.00 puntos.

Respecto a su petición, esta Unidad Técnica considera que no es procedente lo solicitado, toda vez que dentro de las actividades complementarias previstas en la fracción II, numerales 18, 19, 20, 21 y 22 de los Lineamientos no prevé la figura de **Moderador**.

3) Caso: Martha Alvarado Montiel.

Por escrito de 22 de octubre de 2015, la C. Martha Alvarado Montiel, en su calidad de Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XIX (anexo 6), solicita la revisión de los resultados obtenidos en las Actividades Complementarias correspondiente al año 2013, mismas que fueron registradas mediante el "Formato de Solicitud de registro de actividades complementarias" el 6 de octubre, pues hace las siguientes manifestaciones:

1. Mediante correo electrónico de personal de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, de fecha 21 de octubre de 2015 de las 17:07 hrs. me fue remitido el cuadro de asignación de puntajes de las Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo presentadas para el año 2013, en el cual se señala en el apartado "Puntuación total obtenida" 0, indicando en las dos actividades registradas "No se acepta debido a que no se cuenta con un documento que confirme la participación de la funcionaria en la actividad".

2. Con oficio IEDF/UTCFyD/607/2015 de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, recibido el 21 de octubre de 2015 a las 17:30 horas, se me informan los resultados obtenidos en las "Actividades Complementarias.

3. La suscrita registro dos actividades complementarias del año 2013, consistentes en:

Diplomado Juicio Oral Civil, impartido por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico (INADEJ), del 24 de Abril al 26 de Junio de 2013, con un total de 27 horas; y

Taller de Actualización en Materia Electoral, impartido por el Instituto en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con una duración total de 16 horas, en tres sesiones Módulo 1 (el 2 de agosto), Módulo 2 (9 y 16 de agosto) y Módulo 3 (16 de agosto) de 2013.

4. Que el mismo día (15 de octubre de 2015) entregué a las 12:09 horas personalmente en la Unidad Técnica del Centro de Formación del Instituto Electoral del Distrito Federal, copia del Diploma en comento, mediante escrito de puño y letra, con los requisitos mínimo que establece el propio artículo 103 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

En el particular, obra constancia que la funcionaria se presentó el 6 de octubre de 2015, ante la mesa de recepción y validación asignada por el mismo Centro y entregó la documentación relacionada con sus actividades complementarias, y fue hasta el 15 de octubre siguiente, que el Centro recibió escrito de puño y letra de la C. Martha Alvarado Montiel, mediante el cual presenta diversa documentación para acreditar que realizó su actividad complementaria, consistente en un Diplomado denominado "Juicio Oral Civil",

impartido por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico. En ese sentido, presentó la documentación fuera del plazo establecido en los numerales 26 y 27 de los Lineamientos, pues para realizar alguna corrección o subsanar alguna omisión respecto a sus Actividades Complementarias, los miembros del Servicio Profesional Electoral contarán con dos días hábiles posteriores a la revisión y validación que elabore el Centro para entregar la constancia o evidencia correspondiente, con el fin de subsanar la omisión, y en el caso de que el personal de carrera no envíe dicha evidencia en el plazo establecido, la actividad registrada será rechazada y no recibirá puntaje, siendo que la funcionaria debió dentro del plazo que transcurrió del 7 al 9 de octubre de 2015, realizar alguna corrección o modificación respecto a dicha actividad.

Por cuanto hace a su asistencia al Taller de Actualización en Materia Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el periodo del 2 al 16 de agosto de 2013, la funcionaria no presentó documentos para acreditar o confirmar su participación en la misma, dentro del plazo previsto en el numeral 26 de los Lineamientos.

Por todo lo anterior, el Centro considera que la petición de la funcionaria no es procedente, toda vez que los documentos presentados para acreditar la Actividad Complementaria consistente del Diplomado denominado "Juicio Oral Civil, fueron presentados hasta el 15 de octubre de 2015, es decir, fuera del plazo previsto en los Lineamientos, y por cuanto hace al Taller de Actualización en Materia Electoral, la funcionaria no presentó dentro del mismo plazo documento alguno para acreditar su participación, por lo tanto se le tienen como no acreditadas dichas Actividades Complementarias.

No pasa desapercibido que la funcionaria en su escrito de 22 de octubre de 2015, solicitó que esta Unidad Técnica remita copia de los registros de asistencia del Taller de Actualización en Materia Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta para su valoración y acreditación de que estuvo inscrita en el citado Taller, por lo que se anexa copia simple de los mismos para atender su solicitud. (anexo 7).